



Sabanalarga, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

RADICACION	08-638-40-89-003-2019-00776-00
PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE	CRISTOBAL MACHACON MENDOZA.
DEMANDADO	VICENTE CARLOS CELEDON BARRAZA.

ASUNTO:

Procede éste despacho a requerir por treinta (30) días a la parte demandante, para que continúe con la carga procesal que le corresponde.

ANTECEDENTES:

- La presente DEMANDA VERBAL ESPECIAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderado judicial por CRISTOBAL MACHACON MENDOZA, contra VICENTE CARLOS CELEDON BARRAZA, nos correspondió por reparto y una vez revisada en su contenido al verificarse que reunía los requisitos de ley, el despacho procedió a admitirla con auto de la data Enero 23 de 2020.
- Revisado el expediente, observa el despacho que la parte demandante no ha dado cumplimiento con su carga procesal de notificar personalmente el aludido auto a la parte demandada, señor VICENTE CARLOS CELEDON BARRAZA, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 del 04 Junio de 2020.

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., prevé:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...).”

La realidad procesal, nos advierte que para continuar el curso del presente asunto judicial es preciso que se cumpla con la carga procesal advertida en líneas anteriores; razón por la cual, es del caso requerir a la parte demandante, señor CRISTOBAL MACHACON MENDOZA, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con el acto procesal pendiente, so pena de tenerse por desistido tácitamente el presente proceso, en los términos del artículo precedente.

En consideración a lo anterior este despacho dispone:



RESUELVE

1.- Requiérase a la parte demandante, señor CRISTOBAL MACHACON MENDOZA, para que en término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, agote las diligencias tendientes a lograr NOTIFICAR PERSONALMENTE del libelo demandatorio a la parte demandada, señor VICENTE CARLOS CELEDON BARRAZA, en los términos del Artículo 8º del decreto 806 de Junio 04 de 2020; so pena de tenerse por desistido tácitamente el presente proceso, en los términos del Numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2



ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN
ORALIDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

SABANALARGA, FEBRERO 05 DE 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 10



MAURICIO A. MONERA MIRANDA
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dad122f856c0f0c4f9e8776554692539372be83da9cbd3de23aa568a951fa2f4

Documento generado en 04/02/2021 03:52:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>